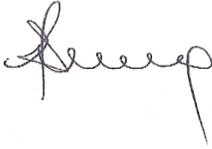


2024-143  
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy 08 de abril de dos mil veinticuatro.  
Pendiente estudio de demanda.



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**AUTO**

El señor **FREDDY AUGUSTO VELASQUEZ DIAZ** identificado CC 91.285.944 actuando mediante apoderado judicial, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **SERVI INYECCION DIESEL ELECTRONICOS S.A.S.** identificada con NIT 900.613.542-6 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

**FRENTE A LAS PRETENSIONES**

1. Deberá **DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS**, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser **claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias**, igualmente en las condenatorias debe **EXPRESAR EL MONTO DE CADA SOLICITUD PARA DETERMINAR LA CUANTÍA** y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.
2. Se deben reformular las pretensiones declarativas haciéndolas más concretas, solicitando de forma puntual y concisa lo que desea que se declare por esta vía, omitiendo datos narrativos y explicativos que le restan precisión a la solicitud. Lo anterior, de conformidad con el artículo 82 numeral 4° C.G.P.
3. Se debe incluir una pretensión declarativa del **salario** devengado por el demandante durante la relación laboral y que se pretende declarar por esta vía, para efectos de tenerlo en cuenta al momento de la liquidación y tasación de las condenas solicitadas.
4. Respecto de la pretensión 7ª donde solicita el pago de los aportes en seguridad social integral en pensiones, salud y ARL Se deben tasar las pretensiones desde el momento de su causación **hasta la fecha de presentación de la demanda**, de conformidad con el artículo 26 C.G.P.

**2024-143**  
**ORDINARIO LABORAL**

5. Respecto de la pretensión condenatoria 9ª donde solicita intereses moratorios de las sumas solicitadas, se advierte al apoderado que jurisprudencialmente se ha dicho que es inviable solicitar indemnización moratoria del artículo 65 del CST e intereses moratorios, por lo que debe suprimir una de estas solicitudes o tener una como pretensión principal y la otra como subsidiaria en caso de que no se le reconozca la principal.

**FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS**

6. Se debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada **SERVI INYECCION DIESEL ELECTRONICOS S.A.S.** identificada con NIT 900.613.542-6 expedido por la Cámara de Comercio, es decir, expedición inferior a 3 meses. Se verifica que se allega certificado del establecimiento de comercio **SERVI INYECCION DIESEL ELECTRONICOS BUCARAMANGA**, por lo cual se hace necesaria información de la persona jurídica demandada para efectos de notificaciones judiciales y representante legal, para las actuaciones a surtir dentro del presente trámite.
7. Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado, según el artículo 6 del decreto 2213 de 2022, que puede visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

El Juzgado concede un término de cinco días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, según lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que **INTEGRE EN UN SOLO CUERPO LA DEMANDA INICIAL, CON LOS AJUSTES REFERENCIADOS.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda, y conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a realizar las correcciones advertidas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** copia de demanda corregida y anexos a los demandados por medio electrónico, de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022 inciso 5°, aportando constancia de ello a este Despacho.

**NOTIFIQUESE**

**CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ**  
Juez

2024-143  
ORDINARIO LABORAL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado 09 DE ABRIL DE 2024, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 031 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 10 DE ABRIL DE 2024 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/116>



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria

Firmado Por:  
Cristian Alexander Garzon Diaz  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 02  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2a26d2f3f7fe02528b27ef729bbc107011723e3d64978ec32d1df2c3d446**

Documento generado en 09/04/2024 05:01:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**